Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado Nº	053684089001-2022-00099-00
Proceso	ESPECIAL SERVIDUMBRE
Demandante	JOSÈ EDILBERTO RAMÍREZ CANO
Demandado	DORA IRENE PALACIO OSPINA
Asunto	INADMITE DEMANDA
A.S.C. Nº	2022-119

En escrito que antecede el doctor DAVID ANTONIO VALENCIA ARBELÁEZ, con poder debidamente otorgado por el señor EDILBERTO RAMÍREZ CANO, presenta demanda VERBAL ESPECIAL DE NEGATORIA DE SERVIDUMBRE, en contra de la señora DORA IRENE PALACIO OSPINA, tendiente a que se declare que el predio del demandante no está gravado con servidumbre de tránsito en favor de la demandada, por cuanto sus predios no están incomunicados con la vía pública.

Estudiada la demanda se tiene que no se aporta con la demanda dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre como lo establece el artículo 376 del C.G.P.

De otro lado se tiene que conforme al numeral 7º del artículo 26 del CGP no se allega certificado catastral para determinar el avalúo del predio sirviente, con lo cual se establece la cuantía del proceso.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. el juez inadmitirá la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días subsane las irregularidades advertidas, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda especial de NEGATORIA DE SERVIDUMBRE, promovida por JOSÉ EDILBERTO RAMÍREZ CANO en contra de la señora DORA IRENE PALACIO OSPINA a efectos de que la parte actora subsane la irregularidad advertida; dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma, tal como lo dispone artículo 90 *del código general del proceso.*

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora en los términos y para los efectos del poder a él conferido como apoderado principal, al doctor DAVID ANTONIO VALENCIA ARBELÁEZ, abogado titulado portador de la T.P. Nro. 238.551 del C. S. Judicatura

N O T I F Í Q U E S E

ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA

J U E Z